



Expediente:	057561005459 057563339478
Radicado:	AU-04301-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	30/12/2021
Hora:	07:58:45
Folios:	6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con el radicado N° 112-4624 del 11 de septiembre de 2009, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental al **MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT 890.980.357-7, para la construcción y puesta en funcionamiento de un relleno sanitario.

Que por medio de la Resolución N° 112-2127 del 26 de mayo de 2015, se autorizó la cesión de la referida Licencia Ambiental, en favor de la Empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON SAS ESP**, con NIT 900.673.469-2.

Que a través de la Resolución con el radicado N° 112-1096-2018 del 6 de marzo de 2018, se otorgó un permiso de vertimientos a **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON SAS ESP**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generan en el relleno sanitario, requiriéndole al usuario, la presentación de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, la presentación de caracterizaciones, entre otros.

Que a través de la Resolución con el radicado N° 112-1691-2020 del 4 de junio de 2020, se impuso una medida preventiva de amonestación, a **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON SAS ESP** y se formularon unos requerimientos relativos a los siguientes temas: material de cobertura, cobertura de los residuos, manejo de aguas lluvia y escorrentía, plataforma clausurada, sistema de tratamiento de lixiviados, STARD, entre otros.

Que dentro de los Informes Técnicos N° IT-04741-2021 e IT-07353-2021, esta Corporación evaluó el cumplimiento a los requerimientos ya formulados, denotándose un bajo porcentaje de observancia.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, practicó visita de control y seguimiento al Relleno sanitario el día 8 de octubre de 2021, generándose para ello el Informe Técnico con el radicado N° IT-07999-2021 del 13 de diciembre de 2021, en el que se consignó lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1096 del 6 de marzo de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la Sociedad AGUAS DEL PARAMO S.A.S, E.S.P., para que cumpla con la siguiente obligación, dentro de un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:					
Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, ajustado a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.	Noviembre 2020			X	Con el Radicado No. 133-0536-2020 se presentó, sin embargo, se debe complementar
ARTICULO CUARTO: INFORMAR a AGUAS DEL PARAMO S.A.S. E.S.P., que deberá cumplir para el 01 de diciembre de cada año, con las siguientes obligaciones:					
a) Realizar caracterización al sistema de tratamiento para lo cual se tendrá en cuenta que debe ser representativo respecto a la actividad que genera el vertimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DB05), demanda química de oxígeno (DQO), grasas y aceites, sólidos totales, y sólidos suspendidos totales.	Abril y octubre 2021			X	Mediante radcados CE-05951-2021, CE-06309-2021 y CE-17847-2021 se presentó el informe de caracterización, sin embargo, se debe complementar con un análisis frente a las altas cargas que se obtuvieron en la entrada del sistema para la DBO y DQO, lo que amerita una revisión técnica sobre las causas que originaron dichos resultados
Parágrafo 1: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).	NA		X		Se indicó en el radicado 133-0536-2020, que al momento de realizarse la caracterización se realizarían los mantenimientos necesarios al sistema de tratamiento, al igual que el manejo y disposición ambientalmente segura del material resultante, pero no se remitieron evidencias
Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.	Abril y octubre 2021			X	Radicados CE-05951-2021, CE-06309-2021 y CE-17847-2021, se debe complementar con un análisis de los resultados obtenidos para los parámetros DBO y DQO
ARTICULO QUINTO: INFORMAR a AGUAS DEL PARAMO S.A.S. E.S.P., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.	NA		X		En las visitas no se ha observado la descarga al suelo del efluente tratado, por lo que el usuario debe demostrar técnicamente que se está cumpliendo con el permiso otorgado por Comare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1691 del 4 de junio de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P., por intermedio de su representante legal, para que en un plazo máximo de 60 días calendario, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:					
Material de cobertura: Cubrir el material de cobertura (limo), para evitar el lavado y arrastre del mismo en épocas de lluvia, así como generación de material particulado por la acción del viento	Agosto 2020			X	Radicado 133-0339-2020 se presentó registro fotográfico, pero en la visita no se observó el cumplimiento.
Cobertura de los residuos: Garantizar la cobertura diaria de los residuos, para prevenir impactos negativos al paisaje, además de evitar atraer aves carroñeras a los alrededores de la plataforma de disposición	Octubre 2021			X	Radicado CE-17847-2021 se indicó que se realizó cubierta de los residuos dispuestos en la plataforma 430, en la cual se venía disponiendo los residuos generados en la zona urbana, pero en la visita se observaron descubiertos los dispuestos en el nuevo vaso.
Manejo de aguas lluvias y de escorrentia: Efectuar las adecuaciones necesarias para evitar la acumulación de aguas lluvias a un costado de la pata del muro en gaviones construido en la parte baja del relleno sanitario, lo que puede generar afectaciones a la estabilidad del suelo, así como del muro y de las plataformas del relleno	Agosto 2020	X			Radicado 133-0339-2020 se presentó registro fotográfico del drenaje ubicado en la parte baja del muro de contención
Plataforma Clausurada: Realizar labores de paisajismo y rocería, dado que se verificó la ocurrencia de procesos de sucesión natural en esta zona del relleno sanitario	Agosto 2020	X			Con el Radicado No. Radicado 133-0339-2020 se anexó registro fotográfico con evidencias
Sistema de tratamiento de lixiviados: Adelantar las medidas técnicas que garanticen la recolección de aguas lluvias en los alrededores del STARI, lo cual puede afectar la operación normal del mismo, e incidir en el incumplimiento de la norma	Noviembre 2020	X			Se anexó registro fotográfico con el radicado No. 133-0536-2020 y se verificó en la visita
Sistema de tratamiento aguas residuales domésticas: Realizar labores de mantenimiento y limpieza del mismo, por cuanto se encuentra a punto de colmatarse	Octubre 2021	X			Se verificó en la visita
Recordar al Municipio lo contemplado en el Decreto No. 1784 de 2017 en su Artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación, donde se establece en el Numeral 4 lo siguiente: (...) 4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación. Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida. Por lo anterior, es necesario continuar reforzando jornadas de sensibilización a los usuarios, para incrementar la separación en la fuente para evitar que material susceptible de aprovechamiento llegue al relleno sanitario, y de esta forma suspender esta labor dentro del predio.	Octubre 2021			X	En el interior del proyecto no se observó labores de reciclaje, no obstante, en el vaso de disposición se apreciaron estos materiales mezclados con los residuos sólidos inservibles. En un punto de la vía veredal que conduce hacia el predio del relleno sanitario se observó el almacenamiento de grandes cantidades de material susceptibles de aprovechamiento, con lo cual se están generando impactos negativos al paisaje, ya que la actividad se está realizando al aire libre
Garantizar la disposición en un sitio específico para este tipo de programas posconsumo para los costales con empaques y envases de plaguicidas, que se encuentran almacenados a la entrada del relleno sanitario	Noviembre 2020			X	Se envió registro fotográfico con evidencias de jornada de recolección de envases y empaques de agroquímicos Radicado 133-0536-2020, se

				debe complementar con certificados de disposición final
Remitir el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, en cumplimiento de la Resolución 112-1096 del 6 de Marzo de 2018, que otorgó permiso de vertimientos para el relleno sanitario	Noviembre 2020		X	Con el Radicado No. 133-0536-2020 se presentó, sin embargo, se debe complementar
Realizar y presentar a Cornare la caracterización al sistema de tratamiento, y remitir el respectivo informe a Cornare, el cual debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones	Abril y octubre 2021		X	Mediante radicados CE-05951-2021, CE-06309-2021 y CE-17847-2021 se presentó el informe de caracterización, el que se debe complementar con un análisis de los resultados obtenidos para los parámetros DBO y DQO
Con cada informe de caracterización o de forma anual allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)	NA		X	Se indicó en el radicado 133-0536-2020, que al momento de realizarse la caracterización se realizarían los mantenimientos necesarios al sistema de tratamiento, al igual que el manejo y disposición ambientalmente segura del material resultante, pero no se remitieron evidencias
Entregar los informes de cumplimiento ambiental - ICA, para verificar el estado de cumplimiento del PMA del periodo 2016 a 2019, de acuerdo a licencia ambiental otorgada al relleno sanitario del municipio de Sonsón a través de la Resolución 112-4624 del 11 de septiembre de 2009, donde se contemple la siguiente información: - Programa de generación de empleo y contratación de mano de obra. - Fortalecimiento para el aprovechamiento del material recuperable. - Proyecto de separación de residuos en la fuente. - Manejo de vectores y gallinazos. - Control operacional. - Programa de protección vegetal y restauración paisajística. - Mantenimiento de obras de infraestructura. - Manejo del material de cobertura.	NA		X	Radicado No. CE-07205-2021 se envió el ICA del año 2020, hasta la fecha no se ha presentado los periodos 2016 a 2019. Con el radicado No. 133-0536-2020 se indicó que se estaba recolectando la información, pero no se ha dado cumplimiento
Dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para Aguas Residuales no Domésticas tratadas (que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), para lo cual se puede consultar el documento "Elaboración de la Evaluación Ambiental de Vertimientos, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Suelo"	NA		X	No se ha presentado esta información
Garantizar la estabilidad del terreno en el talud al interior del predio del relleno sanitario de donde se extrae el limo, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare	NA		X	Con el radicado 133-0536-2020 se indicó que la altura del talud no supera los 3 m garantizando estabilidad, por lo que se deben tomar las medidas técnicas necesarias para evitar amenazas para la integridad del personal operativo del proyecto, perfilando los taludes con

				pendientes 2:1 o cercanas a esta relación para evitar posibles accidentes por procesos erosivos
--	--	--	--	---

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico No. IT-04741-2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al municipio de Sonsón, a través de la empresa Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P, para que de manera inmediata conecte los lixiviados que se están generando en el nuevo espacio, hasta la planta de tratamiento.					
Requerir al municipio de Sonsón, a través de la empresa Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P, para que en un plazo máximo de 30 días calendario, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:					
Dar cubrimiento con limo, y compactar los residuos en la plataforma que se está clausurando	Octubre 2021	X			Se verificó en la visita
Realizar mantenimiento a las chimeneas que así lo requieran	Octubre 2021			X	Las chimeneas en el nuevo vaso se deben adecuar
Solucionar la problemática de centro de acopio del sitio de reciclaje que se realiza sobre la vía que conduce al relleno sanitario.	NA		X		No se ha dado cumplimiento

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico No. IT-07353-2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al municipio de Sonsón, a través de la empresa Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P, para que en un plazo máximo de 30 días calendario, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:					
Realizar constantemente el mantenimiento a las chimeneas que así lo requieran, en el vaso actual, y en la plataforma clausurada.	Octubre 2021			X	Las chimeneas en el nuevo vaso se deben adecuar
Solucionar la problemática de centro de acopio del sitio de reciclaje que se realiza sobre la vía que conduce al relleno sanitario.	NA		X		No se ha dado cumplimiento
Realizar mantenimiento al tramo de vía que se encuentra en mal estado, para que el vehículo recolector llegue al sitio sin inconvenientes.	NA		X		No se ha presentado evidencias frente al cumplimiento
Igualmente, se debe construir las cunetas de este tramo de vía en mal estado.	NA		X		No se ha dado cumplimiento
Por temas de seguridad, para el conductor y el vehículo, construir el tope — llantas, en el sitio donde se descargan los residuos sólidos a la plataforma.	NA		X		No se ha presentado evidencias frente al cumplimiento
Por temas paisajísticos, minimizar la presencia de aves carroñeras, y para evitar la dispersión de los residuos sólidos, cubrir con poli — sombra u otro material los residuos que no alcancen a ser cubiertos con limo durante la jornada laboral.	NA		X		No se ha presentado evidencias frente al cumplimiento

26. CONCLUSIONES:

Se verificó en la visita la entrada en operación del nuevo vaso construido en el relleno sanitario, el cual se observó con deficiencias operativas, tal como se indicó en el numeral de observaciones del presente informe técnico, y que por lo tanto, se deberán efectuar las respectivas mejoras y optimización, con el fin de mitigar impactos ambientales negativos, tal como se describirá en el numeral de recomendaciones.

Se deben adecuar las chimeneas construidas en el el actual vaso de disposición, dado que algunas estructuras se encontraban al nivel de la altura de residuos sólidos, además de no contar con verticalidad, aunque están bien conformadas con malla tipo gavión, piedra y tubería en PVC perforada. De igual forma se deben seguir realizando de manera continua las labores de rocería y paisajismo en los alrededores de las que se hallan en las zonas clausuradas para garantizar la adecuada evacuación de los gases.

Se debe garantizar el cubrimiento del material de cobertura (limo), para prevenir el arrastre por las lluvias, o del viento para minimizar la contaminación por la dispersión de material particulado, los que pueden causar impactos negativos al agua y al aire.

Es necesario tomar las medidas técnicas necesarias para evitar amenazas para la integridad del personal operativo del proyecto en el talud del que se extrae el limo para la cobertura de los residuos sólidos, por lo que se deben perfilar los taludes con pendientes 2:1 o cercanas a esta relación para evitar posibles accidentes por procesos erosivos.

Aun cuando no se evidenció que se estuvieran efectuando labores de aprovechamiento de material reciclable al interior del proyecto, no obstante, en el vaso de disposición se apreciaron grandes cantidades de estos materiales mezclados con los residuos sólidos inservibles, lo que indica falencias en la implementación de las rutas selectivas del PGIRS municipal, por lo que se deben seguir reforzando las campañas educativas dirigidas a la comunidad.

Por otra parte, se deben tomar las acciones pertinentes para dar solución a la problemática ambiental y paisajística generada en la vía veredal que conduce hacia el predio del relleno sanitario, ya que se están almacenando grandes cantidades de material susceptibles de aprovechamiento, puesto que la actividad se está realizando al aire libre.

Es necesario optimizar las labores de cobertura de los residuos en la plataforma de disposición, con el fin de mitigar impactos negativos al paisaje por las grandes cantidades de aves de carroña (gallinazos), que además dispersan los residuos sólidos depositados junto con la acción del viento por la falta de cobertura del material, que generan impactos negativos al aire y al paisaje por la dispersión de estos.

No se percibieron impactos negativos por la operación del Sistema de tratamiento de lixiviados, y se verificó durante la visita las adecuaciones descritas al mismo en el radicado No. 133-0536-2020.

El usuario debe presentar una propuesta técnica a Cornare para garantizar la estabilidad geotécnica del talud aledaño al sistema (que actualmente está cubierto por material plástico), con el fin de proteger la infraestructura y garantizar el tratamiento de los lixiviados generados por la descomposición de los residuos dispuestos en el proyecto.

Radicado No. 133-0536-2020

Se dio respuesta al Informe técnico No. 112-1351 del 30 de septiembre de 2020, la cual se ajusta parcialmente a las obligaciones ambientales, por cuanto se debe complementar la información en los siguientes aspectos:

- El envío de los certificados de disposición final de los envases y empaques de agroquímicos recolectados en la jornada de recolección realizada en octubre de 2020.
- Realizar una descripción precisa de las medidas técnicas tomadas para garantizar la estabilidad de los taludes al interior del relleno sanitario de los que se extrae el material de cobertura.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento debe ser complementado, de tal forma que se adecúe a lo estipulado en la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- Respecto al cronograma para el cumplimiento de los numerales 10, 11, 12 y 13 del artículo segundo de la Resolución 112-1691 del 4 de junio de 2020, no se ha dado cumplimiento a los numerales 11 (mantenimientos al sistema de tratamiento y manejo y disposición ambientalmente segura del material resultante), 12 (informes ICA 2016 a 2019) y 13 (cumplimiento del artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para ARnD tratadas).

Radicados No. CE-05951-2021 y CE-06309-2021

Aunque la información de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento del relleno de la cabecera municipal de Sonsón no se adecuó a los términos de referencia de Cornare, posteriormente mediante el radicado CE-17847 del 14 de octubre de 2021 se presentó el Informe de monitoreo y resultado del análisis fisicoquímico de la muestra del STARnD, elaborado por el Laboratorio ACUAZUL Ltda.

Radicado No. CE-07205-2021

El usuario presentó la información correspondiente al ICA del año 2020, la que se ajusta a lo solicitado por Cornare. Se recomienda para la presentación de los próximos informes ICA consultar el documento "MANUAL DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PROYECTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS" del año 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, el cual se podrá descargar desde el siguiente enlace: <http://portal.anla.gov.co/documentos/normativa/MANUAL%20DE%20SEGUIMIENTO%20AMBIENTAL%20DE%20PROYECTOS%202002.pdf>.

Radicado No. CE-17847-2021

Se remitió el Informe de monitoreo compuesto y resultado del análisis fisicoquímico de una muestra tomada a la entrada y salida del STARnD del relleno sanitario de Sonsón, cuyas labores de muestreo y análisis de laboratorio fueron efectuados por ACUAZUL.

Se compararon los resultados obtenidos en el efluente con el artículo 14 para la actividad de tratamiento y disposición de residuos de la Resolución 0631 del 2015, en los que se observó el cumplimiento de los parámetros pH, temperatura, SST y grasas y aceites; mientras que no se cumplió con los valores para la DBO y la DQO. Respecto al incumplimiento normativo de estos 2 parámetros no se efectuó el respectivo análisis. Tampoco se realizó una observación relativa a las altas cargas que se obtuvieron en la entrada del sistema para la DBO (10640 ± 819 mg/L) y DQO (16883 ± 1081 mg/L), lo que ameritaría una revisión técnica sobre las causas que originaron estos resultados.

Respecto al permiso de vertimientos otorgado, en su artículo segundo aprueba el sistema de tratamiento con descarga al suelo, por lo que no es aplicable la comparación con la Resolución 0631 del 2015, ya que esta es la norma de vertimientos para descargas a fuentes de agua.

Resolución 112-1096 del 6 de marzo de 2018

Se presentó el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento Con el Radicado No. 133-0536-2020, sin embargo, se deberá complementar este documento.

Hasta el momento no se han presentado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

De acuerdo al artículo quinto del permiso de vertimientos, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9. Lo anterior, ya que en las visitas no se ha observado la descarga al suelo del efluente tratado, por lo que es necesario que el usuario demuestre el cumplimiento de las condiciones en las que se otorgó el mismo.

Resolución 112-1691 del 4 de junio de 2020

Respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales del artículo segundo, se cumplió totalmente con 4, parcialmente con 6 y no se dio cumplimiento a 4.

Informes técnicos No. IT-04741-2021 e IT-07353-2021

En términos generales se presenta un incumplimiento de la mayoría de las obligaciones ambientales, por lo que el usuario debe dar respuesta a estas de manera perentoria."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece que, también se considera infracción ambiental, el incumplimiento a los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el incumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Resolución con el radicado N° 112-4624 del 11 de septiembre de 2009, por medio de la cual, se otorgó una Licencia Ambiental para el Relleno Sanitario, como también, las Resoluciones 112-1096-2018 y 112-1691-2021.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad y actos administrativos descritos, aparece la Empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN SAS ESP**, con NIT 900.673.469-2.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-07999-2021.
- Informe Técnico N° 112-0065-2018.
- Informe Técnico N° 112-0215-2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN SAS ESP, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON SAS ESP**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la siguiente información:

- Informe Técnico N° IT-07999-2021.
- Informe Técnico N° 112-0065-2018.
- Informe Técnico N° 112-0215-2020.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que con la notificación de presente acto administrativo, remita copia del Informe Técnico IT-07999-2021, al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: **057561005459. 057563339478**

Fecha: 14 de diciembre de 2021.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.